ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.503

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 12, 13 y 14 de 16 de Enere de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departemento de Gobierno

Resolución Nº 1 de 16 de Enero de 1948, por la cual se reconoce un derecho. Sección D. J. C. y T.

Resuctio Nº 2420 de 14 de Encro de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Resuelto Nº 3092 de 25 de Octubre de 1947, por el cual no se accede a la renovación de una marca de fábrica.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 931 de 13 de Enero de 1948, por el cual se declara in-subsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Decreto Nº 349 de 6 de Emero de 1948, por el cual se reforma un Discreto.

Decreto. Nos. 350 y 351 de 6 de Enero de 1947, por los cuales se hacen un nombramiento y varios ascencos. etereto Nº 352 de 6 de Enero de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Departamento de Previsión Social
Resoluciones Nos. 109, 113 y 116 de 22, 27 y 31 de Diciembre de 1247, respectivamente, por las cuales no se estima conveniente avocar unos econocimientos.

Tercer Tribunal Superior de Justicia.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12

(DE 16 DE ENERO DE 1948) por el cual se hace un nombramiento de Defensor de Oficio en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Hoper, en interinidad, Defensor de Oficio de la Provincia de Veraguas, mientras duren las vacaciones del titular señor Leopoldo E. Fábrega.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JACINTO LOPEZ Y LEON.

> DECRETO NUMERO 13 (DE 36 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento de Suplente del Juez de Tránsito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Abelardo A. Herrera, Suplente del Juez de Tránsito, señor José M. Silvera.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novocientos cuarenta y eche.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JACINTO LOPEZ Y LEON.

> DECRETO NUMERO 14 (DE 16 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Mary Lao Shiwanov Telegrafista de Primera categoría al servicio de la Oficina de David, Provincia de Chiriqui, en reemplazo de la señora Blanca M. de Shiwanov, quien falleció.

Artículo segundo: Se nombra a María J. Es-pino Telefonista de Tercera categoría al servicio de la Oficina de Macaracas, Previncia de Los Santos, en interinidad, con derecho a sueldo completo, en reemplazo de Nivia Esther Ulloa, quien no aceptó el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. - Ministerio de Gobierno y Justicia. -Departamente de Gobiernes -Resolución número 1.—Panamá, encro 16 de 1948.

La señora Zoraida Lassande vda, de Anguizola, solicitó al Organo Ejecutivo por conducto

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Ji., Jefe del Departamento.—Apprece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Rellens de Barraza.

ADMINISTRACION AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.---Avenida Norte Nº 38 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00. — Exterior: B/. 7.56 Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de lie-presos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

del Ministerio de Gobierno y Justicia que la declarase supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafista de 1ª categoría de la oficina de David.

El Inspector General de Telecomunicaciones. en nota fechada el 10 de enero de 1947 informó que la peticionaria había prestado servicios como Telegrafista desde el día 10 de enero de 1927, pero se había causado interrupción en su servicio durante un año, por lo cual sólo había ejercido

el puesto durante 19 años.

Por otra parte el Decreto Ley Nº 6 de 1947 suspendió el reconocimiento de las jubilaciones y la declaratoria de empleados supernumerarios en diversos ramos de la Administración Pública, por lo cual no procedía resolver favorablemente esta solicitud. Pero, posteriormente, al completar sus 20 años de servicio en dicho car-~o. la señora vda. de Anguizola ha reiterado su petición por haber llenado ya los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946 rara el reconocimiento de su derecho, y por ra-76n de haberse probado la circunstancia de encontrarse sufriendo de arterioesclorosis y glaucoma, enfermedades que la incapacitan de manepermanente para el ejercicio de sus funciones, d como lo acredita el certificado médico del Dr. Rafael Hernández expedido en la ciudad de David

La peticionaria ha presentado también los siguientes documentos:

el Certificado del Cura Párroco de David, cuel consta que la peticionaria nació en Doel 19 de diciembre de 1895, tiene por tanto 52 años de edad.

b) Certificado del Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y In ticia, en el cual consta que ella devenga actualment sueldo de B/.90.00 como Telegrafista de 1ª categoría, más cuatro (4) sobresueldos de B/.5.00 cada uno.

Como la solicitante reune los requisitos exigidos por el Decreto Ley Nº 17 de 1946 y por otra parte su caso está comprendido entre las excepciones del Decreto Ley Nº 6 de 1947.

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho de la señora Zoraida Lassonde vda: de Anguizola a recibir del Estado

(B/.110.00), en concepto de sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 1ª categoría de la Oficina de David. Esta resolución tendrá efecto a partir del 15 de enero de 1948.

Comuniquese y publiquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

Moisés Ruiz, por resuelto Nº 2430 de 14 de enero de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio, Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE ACCEDE A LA RENOVACION DE UNA MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3092

República de Panamá.-Ministerio de Agriculra, Comercio e Industrias.—Resuelto número 3092.—Panamá, 25 de octubre de 1947.

La sociedad Cía. Anma. Toddy Venezolana, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, por conducto de sus representantes la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, y por medio de memorial anterior solicita la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Toddy". , registrada en la República de Panamá el 21 de dic embre de 1925 bajo el número 1453, a favor de la Maltop, Inc., traspasada a la sociedad Toddy Corporation por certificado Nº 531 de septiembre 22 de 1928, y a favor de Toddy Inc. por cer-tificado de julio 27 de 1932, cuya renovación se llevó a cabo por Resuelto Nº 4792 de 31 de marzo de 1936. Posteriormente se traspasó la referida marca de fábrica a favor de Empresas Santiago, S. A. por certificado fechado el 15 de noviembre de 1938, y últimamente a favor de Cía. Anma. Toddy Venezolana, por Resuelto Nº 1884 de noviembre 8 de 1945.

Pero es el caso que la solicitante ha dejado de suministrar las pruebas requeridas por la ley para llevar a efecto la renovación de dicha marca de fábrica, tales como el certificado de renovación en el país de origen, y como por otra parte tenemos que la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Toddy" y que ampara bebidas alimenticias que centienen malta de chocolate, ha caducado en diciembre 21 de 1945, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio mensualmente la suma de ciento diez balboas Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

RESUELVE:

No acceder a la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Toddy", a favor de la Cía. Anma Toddy Venezolana, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, por razón de no haberse presentado la prueba de renovación de la misma en el país de origen, dentro del término de ley y se cancela la referida marca de fábrica por haber caducado el derecho adquirido.

Fundamento: Artículos 2008 y 2009 del Códi-

go Administrativo.

Notifiquese, cópiese y publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 3025

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3025.—Panamá, 26 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John Haig & Co., Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Markinch, Escocia, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una botella que lleva las palabras 'Dimple Scots', cuyo registro se hizo en esta República el 13 de octubre de 1927 bajo el número 1767, y renovado por Resolución Nº 5324 de diciembre 14 de 1937; y

Que débidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE

Renovar por diez años más, a partir del día 13 de ectubre de 1947, a favor de la sociedad John Haig & Co., Limited, domiciliada en Markinch, Escocia, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 13 de octubre de 1927 bajo el número 1707, con los mismos derechos y prerrogativas otergados en el registro primiti-

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3026

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Respetto número 3026.—Panamá, 26 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Mintons Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Stoke-opon-Trent, Staffordshire, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Mintons", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1937, bajo el número 2982; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de octubre de 1947, a favor de la sociedad Mintons Limited, domiciliada en Stoke-upon-Trent, Stafordshire, Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1937 bajo el número 2982, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3027

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3027.—Panamá, 26 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Yardley & Company, Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domidiliada en Londres, E. Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta Bepública el 18 de noviembre de 1937, bajo el número 2987; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el dercebo que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez eños más, a partir del día 18 de noviembre de 1947, a favor de la sociedad

Yardley & Company, Limited, domiciliada en Londres, E. Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2987, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio

Alfredo Alemán Jr.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 3018

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3018.—Panamá, 22 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autórización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Gold Dust Corporation (de New Jersey), dueña por cesión de las Marcas de Fábrica que consiste en la representación de dos negritos y en las palabras distintivas "Gold Dust", cuyos registros se hicieron en esta República el 8 de mayo de 1916 bajo los números 198 y 199, respectivamente, se consolidó n otras compañías siendo el nombre de la compañía consolidada Hecker Products Corporation (de New Jersey);

Que la Hecker Products Corporation cambié de nombre a The Best Foods, Inc., y bajo dicho nombre cedió y traspasó sus derechos en las Marcas de Fábrica antes mencionadas, a la sociedad anónima Lever Brothers Company, organizada según las leyes del Estado de Maine, do-miciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Best Foods, Inc., a favor la sociedad anónima Lever Brothers Company, domiciliada en Cambridge. Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de sus derechos en las Marcas de Fábrica que consiste en la representación de dos negritos y en las palabras dis-tintivas "Gold Dust", cuvos registros se hicieron en esta República el 8 de mayo de 1916, bajo los números 198 y 199, respectivamente

Publiquesc.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R., Director de la Sección de Comercio.

RESUELTO NUMERO 3023

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.-Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3023.—Panamá, 25 de septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva A. L. Mailman, J. L. Mailman, la Sucesión de Sarah Mailman, Mary M. Langner, Bessie M. Kraus y Otto E. Kraus, con domicilio en Nueva York, Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Pal Blade Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, sus derechos en la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Token", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de septiembre de 1943 bajo el número 405; y

Que se han presentado todos los documentos

requeridos por la ley,

Tomar nota del traspaso hecho por A. Mailman, J. L. Mailman, la Sucesión de Sarah Mailman, Mary M. Langner, Bessie M. Kraus y Otto E. Kraus, con domicilio en Nueva York Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima Pal Blade Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de septiembre de 1943 bajo el número 405.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio, Aliredo Alemán Jr

CAMBIO DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 3079

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. - Departamento de Comerçio y Turismo.-Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3079.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El_s Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que la sociedad anónima Willys of Canada, Ltd., organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en la ciudad de Ontario, Canadá, dueña de la Marca de Fábrica "Jeep", cuyo registro se hizo en esta República el 6 de agosto de 1946 bajo el número 1495, ha cambiado este nombre por el de Willys-Overland of Canada, Ltd.; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Willys of Canada. Ltd., domiciliada en la ciudad de Ontario, Canada, a Willys-Overland of Canada, Ltd., como dueña de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 6 de agosto de 1946 bajo el número

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio, Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3080

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turísmo.—Ramo de Patentes y Marcas,—Resuelto número 3080.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eureka Vacuum Cleaner Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, ducha de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Eureka", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1946 bajo el número 1308, ha cambiado este nombre por el de Eureka Williams Corpora-

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Eureka Vacuum Cleaner Company. domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, per el de Eureka Wiliams Corporation, como dueña Estado de Nueva York, ha cambiado de nombre

de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de enero de 1946 bajo el número 1308.

Publiquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio, Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3081

República de Panamá. - Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.-Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3081.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentisimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, dueña de las Marcas de Fábrica que consisten en la palabra distintiva "Thor", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1945 bajo los números 1235 y 1236, ha cambiado de nombre a Thor Corporation; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Electric Household Utilities Corporation, domiciliada en Chicago, Estado de Illi-nois, a Thor Corporation, como dueña de las Marcas de Fábrica cuyos registros se hicieron en esta República el 30 de octubre de 1945, bajo los números 1235 y 1236.

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio, Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3082

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3082.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Vitamin Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York,

a Ives-Cameron Company, Inc. y como dueña de las Marcas de Fábrica registradas en esta República y que a continuación se detallan, ha solicitado se tome nota de este cambio:

I. V. C. y circulo—Certificado Nº 628 de 29 de Mayo de 1944 I. V. C. y circulo—Certificado Nº 628 de 29 de Mayo de 1944 Ol-Vitum — Certificado Nº 1368 de 25 de Febrero de 1946 Tivrin — Certificado Nº 1369 de 25 de Febrero de 1946

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima International Vitamin Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, a Ives-Cameron Company, Inc., como dueña de las Marcas de Fábrica registradas en esta República, y que se han detallado anteriormente.

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3083

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3083.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pal Blade Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Standard Blade Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, sus derechos en la Marca de Fábrica "Token", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de septiembre de 1943 bajo el número 405; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Pal Blade Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima Standard Blade Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de septiembre de 1943 bajo el número 405.

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3097

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3097.—Panamá, 11 de noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dempster Brothers, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domicidada en Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Prensas para embalar metales de desecho";

Que la marca consiste en las palabras "Dempster Balester", escritas una debajo de la otra, de tal manera que la "R" sirve como letra final de ambas palabras. Se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan estarciendo o pintando la marca en los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá-la sociedad anónima Dempster Brothers, Incorporated, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennesseee, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Álfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro Nº 2009,

CERTIFICADO NUMERO 2009 de registro de marca de fábrica Fecha de Registro: 11 de noviembre de 1947. Caduca: 11 de noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo direchos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3097, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Demuster Brothers, Incorporated, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, E. U. de A. para amparar y dis-

tinguir en el comercio "Prensas para embalar metales de desecho", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro que presentada el día 19 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 10339 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1947.

Panamá, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Dempster Balester", escritas una debajo de la ofra de tal manera que la R sirve como letra final de antbas palabras. Se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan estarciéndola o pintándola en los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 991
(DE 13 DE ENERO DE 1948)
por el cual se declara insubsistente un
nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: A partir del 16 de enero del año en curso, elimínase el cargo de Inspector de Obras en el Aeropuerto Nacional, creado por Decreto Ejecutivo Nº 952 de 2 de mayo de 1947.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

Eduardo Icaza A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 349 (DE 6 DE ENERO DE 1948) por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo Nº 343 de 29 de diciembre del año próximo pasado.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se reforma el Decreto N^0 343 de 29 de diciembre del año próximo pasado en el

sentido de declarar que el ascenso de que trata ese Decreto tiene efectividad desde el día 10 de diciembre del año próximo pasado.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 350

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Ricardo Alberto Abadía G., como Médico Interno de 2º Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Este Decreto para los fines fiscales, rige desde el día 1º de enero actual.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ANROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 351 (DE 6 DE ENERO DE 1948) por el cual se hacen unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Se hacen los siguientes ascensos en el Hospita' Santo Tomás.

Natividad Morales, de Operador de Secadora a Ayudante de Mecánica, en reemplazo de Francisco González, cuyo nombramiento se declare subsistente.

Fermín González, de empleado eventual de Lavandería a Operador de Secadora en reemplazo de Natividad Morales, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto para los finos fiscales entra a regir desde el 1º de enero en curso.

Comuniquese y pub'iquese.

Dado en la ciudad de Panamá o los 6 dondel mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

lud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN **NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 352 (DE 6 DE ENERO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Santiago, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Portero de la Unidad Sanitaria de Santiago, Provincia de Veraguas, recaído en la persona del señor Félix Villasanta, y se nombra en su reemplazo al señor Francisco Hernández.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

NO SE ESTIMA CONVENIENTE AVOCAR UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. - Departamento de Previsión Social.—Resolución número 109.—Panamá, diciembre 22 de 1947.

El Juez Segundo de este Municipio, por medio de oficio Nº 135, fechado el 23 de abril del año en curso, comunicó al Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje el lanzamiento de la señora Inés de León de Barrelier del local que ocupa en la casa denominada "La Cuchilla", por haber vencido el plazo que se le concedió para desocuparlo, en virtud de acción de desalucio instaurado por Federico Marichal Boyd y René

Según el artículo 15 del Decreto-Ley 45 de 1942, que rige la materia, "Las órdenes de lanzamiento serán comunicadas por el Tribunal competente al Jefe de la Sección de Justicia Social (hoy de Supervigilancia y Arbitraje) para su ejecución. Elcho funcionario dispendrá, regún las circunstancias, salvo el caso de mora en el pago del arrendamiento de un término prudencial. que no podrá exceder de un mes para hacer eumplir la orden referida.

Como según el texto del oficio expresido el

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-ria, la Sección de Supervigilancia y Arbitraje. al comisionar al Corregidor del Barrio de Calidonia, para que practicara el lanzamiento, le hizo saber que éste debería tener lugar el 23 de mayo siguiente, ya que el oficio del Juez fue recibido en aquella Sección en la misma fecha en que fue expedido. La concesión de un mes que se le hizo a la arrendataria, en virtud de facultad legal, no fue controvertida por la parte arrendadora, que se allanó a lo dispuesto.

El 25 de mayo del año en curso, dos días antes de la fecha fijada para efectuar el lanzamiento el abogado Carlos O. Bieberach presentó un memorial, ante el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje al que acompañaron unas copias expedidas por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para comprobar que el inmueble había sido secuestrado en juicio y que se había nombrado depositario administrador del mismo, por lo que pidió la suspensión del lanzamiento de la arrendataria, fundándose en el artículo 1716 del Código Judicial que dice:

"Si durante los términos del desahucio, arrendatario presenta un título traslaticio de dominio de la finca, debidamente registrado, o una constancia auténtica de que la finca está depositada en juicio, el tribunal suspenderá los efectos del desahucio"

Atendiendo el contenido del oficio dirigido por el Juez Segundo Manicipal comunicando la orden de lanzamiento, para su ejecución, el término del desahucio fue de seis meses (Art. 6º, parágrafo, del citado Decreto-Ley), en cuyo lapso no fue decretado el secuestro y depósito del inmueble que hubiera podido hacer e valer para suspender los efectos del desahucio, que no los del lanzamiento porque éste se decreta cuando los términos de aquél ya han transcurrido.

Se observa, además, que la gestión para hacer suspender los efectos del desabucio ha debido presentarse dentro de los términos de éste y ante el Tribunal que conoció del consiguiente juicio, porque las órdenes de lanzamiento se comunican por el Tribunal competente a la Sección de Supervigilancia y Arbitvale, para su ejecnción. y no para que sean controvertidas ante esa efi-cina administrativa, que ún camente puede disponer de un término prudencial, siempre que no se trate de mora, que no podrá exceder de un mes, para hacer cumplir la orden recibida. Así lo establece la Ley de manera clara y terminante cuvo acatamiento es includible para los funcionarios que han jurado cumplirla.

El Organo Ejecutivo ha resuelto, reiteradamente, en virtud de consultas que se le han formulado, que sólo los jueces están facultados para tramitar las acciones de desenucia y Janzaniento y aus cuando el ordinol 6º del artículo 8º del Decreto 31 de 1945, establece, entre les funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, la de "conocer de las centraversias de desahucio y lanzamiento, con excepción de las que le están atribuidas a la Junta de Inquilinato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes", es porque, ante dicha Sección, puede el arrendador oponerse a que se lo conceda al arrendutario moroso un plazo al que no tiene derecho para desalojar el local: es porque ante esa Sección se lanzamiento no se debió a mora de la arrendata- hace la manifestación de que trata el parágrafo

del artículo 6º del Decreto Ley 43 de 1942; es porque ante esa Sección puede darse el caso de que un arrendador, ya obtenido el lanzamiento, burle las disposiciones legales que lo obliguen a él mismo a ocupar un local comercial, cuya desocupación ha obtenido con fines de lucro, y sea obligado a restituirlo al arrendatario, a la vez que se le impone la sanción del caso, lo que no está atribuido al Juez que conoció del juicio del desahucio (art. 12 ibidem), sin que el conocimiento de estas controversias implique la paradoje jurídica de que una dependencia ejecutiva del Estado, como es la repetida Sección, asuma la posición de fallar acciones de desahucio y lanzamiento cuya aecician corresponda a los jueces. sobre todo cuar de tras según disposición expresa de la ley, commissor las órdenes de lanzamiento a la dependa a a liministrativa para su ejecución, toda vez que el fallo ha sido pronunciado por ellos.

No hay que perder de vista, por otra parte, que el Decreto Éjecutivo Nº 6 de la Convención Constituyente, que creó el Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública, estableció que la Sección de Justicia Social, ahora Supervigilancia y Arbitraje, continuará prestando servicio como hasta la fecha de ese Decreto Legislativo, y ya el Organo Ejecutivo, resolviendo consulta al respecto, ha declarado que son inconfundibles las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, ya que se contraen a locales comerciales e industriales y casas de apartamientos, y las dê las Juntas de Inquilinato, las cuales se contraen a las piezas con servicios comunes. Estas Juntas aplican las disposiciones sobre inquilinato contenidas en el Decreto 31 de 1945, que son mucho más amplias en su intención y alcance, por referirse al problema agudo de la vivienda para la clase más necesitada de protección; en tanto que las disposiciones del Decreto Ley 43 de 1942, son aplicables a dichas casas de apartamientos y locales comerciales e industriales.

Entre las disposiciones del último Decreto Ley está el artículo 13, ya analizado, el cual no confiere a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, las facultades que el Decreto 31 de 1945 otorga a las Juntas de Inquilinato, como se ha explicado. El artículo 13, citado, es un mandato que la Sección mencionada no puede trasgredir.

Si, en el caso presente, se suspendieran los efectos del lanzamiento, ordenado judicialmente, el cual es una consecuencia de haberse vencido los términos del desahucio, dentro de los cuales la parte arrendataria nada hizo ante el Tribunal del conocimiento para suspender los efectos del desahucio, se incurriría en la anomalia jurídica de que una dependencia administrativa invadiera las funciones del Juez, que no otra cosa implicaría, con el pretexto de suspender el lanzamiento, dejar sin efecto la acción de desahucio, que ya fue objeto de una decisión la cual sólo el Juez que la pronunció o su superior jerárquico pueden variar.

Como el Director del Departamento ha revocado la resolución del Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitrate que suspendió el lanzamiento que le fue ordenado por el Juez, y ha dispuesto en consecuencia que se cumpla tal orden judicial, procedimiento que se ajusta a la ley, el Organo Ejecutivo estima que no es el caso de avocar el conocimiento en este negocio, y así lo resuelve.

Cópiese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 113.—Panamá, diciembre 27 de 1947.

No estima el Organo Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de la demanda propuesta por la señora Mercedes Navarrete de Martínez, contra la Pan-American Airways, por pago del auxilio materno, por razón que la Resolución Nº 151, fechada el 11 de diciembre del año en curso, dictada por el Director del Departamento de Trabajo, en que revoca el Resuelto del inferior, se hace una justa apreciación de los hechos de la demanda y se reconoce en igual forma el derecho debatido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 116.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

Ha ingresado al Organo Ejecutivo la reclamación presentada por el obrero José Sotero Herrera contra el señor Carlos Vicente López, ambos vecinos de San Carlos, relativa al pago de un mes de vacaciones y otro de aviso por haber sido despedido de su empleo sin el aviso de rigor después de haber permanecido a su servicio por más de once meses consecutivos.

Dicha reclamación fue fallada en segunda instancia por el Jefe de la Sección de Supervigilancia. Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio del Resuelto Nº 228 de fecha 14 de abril del año en curso y mediante el cual revocó dicho funcionario en todas sus partes la Resolución Nº 12 de 11 de marzo, del Alcalde del Distrito de San Carlos, en la cual se reconocía el derecho reciamado.

Examinadas las piezas del expediente, no estima el Organo Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento del negocio, por razón de que el Je-fe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje ha apreciado correctamente los hechos de la de-manda y adjudicado de igual modo el derecho de-hetido. batido.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 20

En Penonomé, asiento del Tercer Tribunal Superior de Justicia (Segundo Distrito Judicial) el doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en sala de acuerdo los Magistrados señores Licenciado Andrés Guevara Toll, Presidente, Agustín Jaén Arosemena, Vicepresidente, y Francisco Chiari, Vocal; con el objeto de considerar el proyecto presentado por el Magistrado Ponente, señor Jaén Arosemena, en relación con la solicitud hecha por Antonio Velásquez, para que se le extienda título de idoneidad para poder desempeñar las funciones de Juez Municipal en Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos.

Al efecto el Magistrado Jaén Arosemena procenta de

Al efecto el Magistrado Jaén Arosemena presentó el

siguiente proyecto:

"Antonio Velásquez, ciudadano panameño, vecino de la ciudad de Las Tablas, nombrado segundo suplente del Juez Municipal de aquel distrito, ha ocurrido a este Tribunal para que se extienda certificado de idoneidad para desempeñar el cargo para que ha sido nombrado.

desempeñar el cargo para que ha sido nombrado.

Para resolver se considera:
El ordinal 9º del artículo 123 de la ley vigente sobre organización judicial —la 61 de 1946— establece como una de las funciones de este Tribunal:
"Declarar quiénes tienen las condiciones necesarias para ejercer la judicatura como Jueces de Circuito". Esto lo ratifica el artículo 153 ibidem.

No le atribuye la mencionada ley, la función de declarar las condiciones para ejercer la judicatura como Jueces Municipales, cosa que corresponde, a los Jueces de Circuito, según lo dispone el artículo 175 de la misma Ley.

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior de Justicia, ACUERDA: abstenerse como se abtiene de hacer la declaratoria pedida, por ser esa atribución de la competencia

ACUERDA: abstenerse como se abtiene de hacer la de-claratoria pedida, por ser esa atribución de la competencia del Juez del Circuito de Los Santos, a quien se remitirá la solicitud de que se trata para los efectos correspon-dientes. Y dándole salida." En discusión el proyecto mencionado fue aprobado sin modificación alguna. Con lo que terminó el acto que se firma para que cons-te.

El Presidente, Andrés Guevara T.—El Vicepresidente, Agustín Jaén Arosemena.—El Vocal, F. Chiari.—El Se-cretario, Gregorio Conte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos recibidos al tomo 36 del Diario de la oficina de Registro Público durante el día de hoy 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, (1947).

As. 2499. Escritura Pública Nº 1079 de 1947, de la Notaría 3º del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de elección de la sociedad anónima "Nestle's Products Inc.

As. 2500. Escritura Nº 1078 de 20 de Mayo de 1947 de la Notaría 3º del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Certificado de elección de la sociedad denominada "Filipro Inc."

As. 2501. Escritura Nº 228 de 22 de Mayo de 1947 de la Notaría 1º del Circuito por la cual Alfonso Zulueta y Vicente Lara Faguas celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2502. Escritura Nº 212 de 13 de Mayo de 1947 de la Notaría 1º del Circuito de Colón por la cual Alberde la Notaría 1º del Circuito de Colón por la cual Alberde la Notaría 1º del Circuito de Colón por la cual Alberde la Notaría 1º del Circuito de Colón por la cual Alberde la Notaría 1º del Circuito de Colón por la cual Alberde

len Lewis vende a Gertrudis Stanley Bruce de Oderdonk la mitad que le corresponde en la finca número 5226 de la Provincia de Coclé.

As. 2504. Diligencia de fianza de excarcelación con garantia hipotecaria constituída por Julia Isabel Emiliani a favor de la Nación por la suma de B/. 200.00 para garantizar la excarcelación de Mayo Lyis Smith, en el Juzgado 4º del Circuito de Panamá el 23 de mayo de 1947.

As. 2505. Escritura Nº 1094 de 21 de Mayo de 1947 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis. Parcialmente, a Alberto Mock Wong y Antonio Quintero.

As. 2506. Escritura Nº 176 de 16 de Mayo d

Banco Nacional de Panama canceta impoteca y anticresia, parcialmente, a Alberto Mock Wong y Antonio Mock Quintero.

As. 2506. Escritura Nº 176 de 16 de Mayo de 1947 de la Notaría 2ª del Circuito de Colón por la cual María Josefa Castaño de Meléndez vende a Blanche Rosemond Brisoce una finca ubicada en la Provincia de Coclé.

As. 2507. Escritura Nº 932 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Colón por la cual Mercedes Morais de Carbón vende un lote de terreno a Alfonso E. Hazell y Berta de Hazell quienes constituyen hipoteca a favor de la vendedora para garantizar un saldo.

As. 2508. Patente Industrial de Primera Clase Nº 0207 de 14 de Agosto de 1946 extendida a favor de Paúl Edwin Kelsey de este domicilio por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

As. 2509. Escritura otorgada ante Henry M. Klueppel, Notario Público del Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América el 7 de abril de 1947, por la cual Weyerhauser Steamship Company vende una nave llamada Pennsylvania a la Amarylis Steamship Co. Ltda. S. A.

As. 2510. Escritura Nº 60 de 3 de mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos por la cual José E. Mora García, José Mora Diaz, Isauro Ramón e Ibsa Ramón Borrero Moras adicionan la escritura 217 de 6 de Diciembre de 1946 de la misma Notaría.

As. 2511. Escritura Nº 1202 de 23 de Mayo de 1947 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Augusto Terrientes cancela una hipoteca a Clotilde Palma de Monge y esta celebra contrato de préstamo con hipoteca con Méndez & Zubieta.

As. 2512. Escritura Nº 252 de 23 de mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Manuel Everardo Duque y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2513. Oficio Nº 318 de 22 de Mayo de 1947, de Juzzado 29 del Circuito de Colón al Pagistrados de la Juzzado 29 del Circuito de Colón al Pagistrados de la Juzzado 29 del Circuito de Colón al Pagistrados de la Juzzado 29 del Circuito

celebran un contrato de prestamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2513. Oficio Nº 318 de 22 de Mayo de 1947, del Juzgado 2º del Circuito de Colón al Registrador de la Propiedad en el cual se ordena cancelar una hipoteca constituída por Auxibio Puyol C.

As. 2514. Escritura Nº 166 de 6 de mayo de 1947, de la Notaria 2º del Circuito de Colón por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Dámaso Garcia, expedido por el Juez 1º del Circuito de Colón.

As. 2515. Escritura Nº 171 de 9 de Mayo de 1947, de la Notaria 2º del Circuito de Colón, por la cual Olga de Su propiedad.

de la Notaria 2ª del Circuito de Colón, por la cual Olga Julia Lyma Young declara unas mejoras sobre una finca As. 2516. Escritura Nº 172 de 9 de Mayo de 1947, de la Notaria 2ª del Circuito de Colón por la cual Julia Olga Lyma Young de Hiland confiere poder a Auxibio Puyol Cerezo.

As. 2517. Escritura Nº 2442 de 4 de Diciembre de 1946 de la Notaria 1ª de Panamà por la cual Gilda López de Graetz vende una fínca de su propiedad a Rupert Agustín Frank.

As. 2518. Certificado de constitución de la sociedad anónima "Compañia de Remolque y Salvamento S. A". excepedido por Mildred G. Mullingan Notario Público del Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América el 16 de Mayo de 1947.

As. 2519. Escritura Nº 1262 de 23 de Mayo de 1947 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Aborros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Joseph Everhart Mathews y Amelia Lastra de Mathews, cuyo pago asumió Guillermina Fernández; dicha señora vende a Carlos Alberto Patterson una finca, quien celebra con Mercedes Morais de Carbón contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2520. Escritura Nº 1252 de 22 de Mayo de 1947 de la Notaria 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de "Continental Carriers Corporation".

As. 2521. Escritura Nº 1253 de 22 de Mayo de 1947 de la Notaria 1ª de Panamá. por la cual se protocoliza un documento de "Continental Carriers Corporation".

de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá por la cual se protocolizan unos documentos de Compañia Continental de Vapores S. A.

As. 2522. Escritura Nº 1116 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Dávila, De Boutaud, Parceles Limitada", ven-

sociedad "Dávila, De Boutaud, Paredes Limitada", vende un lote de terreno a Mariano Lamela Campos ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2523. Escritura Nº 1264 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de Transamerican Trading Corporation.

As. 2524. Escritura Nº 602 de hoy de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual l'ván Gelac vende a Jorge Milas la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad y el comprador declara mejoras.

Registradas General de la Propiedad.

AVIS S Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubro de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tunto camplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Que la Línea de Construcción, para edificaciones, repa-

do con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un

balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA, Ingeniero Jefe de la Sec. d Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

El día dos de Marzo del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lucitación pública para la venta de la motonave "Ligia Elena", de propiedad nacional.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado, en sobre cerrado, y serán aceptadas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 a. m.) del día de la licitación. A partir de esa hora hasta las once ante meridiano (11 a. m.) del mismo día serán oídas pujas y repuias.

(11 a. m.) del mismo día serán oídas pujas y repujas. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin efecto

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases ac esta licitación en la Secretaría del Ministerio

de Hacienda y Tesoro. Panamá, 19 de Enero de 1948.

HUMBERTO BALLESTAS, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISO DE LICITACION

En la Gerencia del Banco de Colón se recibirán pro-puestas hasta las diez de la mañana del día doce (12) de Febrero próximo para efectuar reformas externas e internas en el edificio de dicha institución, situado en la Avenida Bolívar, entre las calles novena y décima. Conia de los planos y especificaciones serán entrega-dos a los interesados mediante el depósito de diez balboas

(B/. 10.00). Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, acompañadas de una garantía equivalente por lo menos al diez por ciento (10%) del valor de la respectiva oferta. Los pliegos serán abiertos en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto, inmediatamente después de vencido el término para recibirlas.

El Banco se reserva el derecho de rechazar una o to-

das las ofertas presentadas. Colón, Enero 10 de 1948.

Basilio Ford, Gerente.

(Segunda publicación)

COMUNICADO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago público: "Que por Escritura número 20 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, a cargo del señor Gustavo Villalaz, he comprado al señor Alfredo Benjamín el establecimiento comercial de nombre Novedades Doris, ubicado en esta ciudad, en calle once, bajos de la casa número 10.149.

Colón, Enero 12 de 1948.

Doris V. de Wiley.

Liq. 4410 (Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N^{o} 47-2222, CERTIFICA:

Que por escritura número cincuenta y dos de esta fecha, los señores José Hanono, Teófilo Hanono y Jacob Ezra Dweek, declararon disuelta y liquidada la sociedad denominada "Hanono, Dweek y Compañía" y que los señores José Hanono y Teófilo Hanono, asumen el pasivo,

solidariamente.

Dado en Panamá, a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. Márquez Y. Notario Público Segundo.

Liq. 19.392 (Unica publicación)

JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de paga-dos los derechos correspondientes, CERTIFICA:

Que según consta en el folio ciento noventa y cuatro, Asiento cuarenta y un mil novecientos sesenta y ocho del Tomo ciento setenta del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha seis de Enero de 1948 se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada COLBERTA, S. A. Este acuerdo fué protocolizado por Escritura Pública número dos mil trescientos, extendida el dicz de Noviembre de 1947 ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá. Expedido en la Ciudad de Panamá hov diez y siete de

Expedido en la Ciudad de Panariá, hoy diez y siete de Enero de 1948, a las ocho y cinco de la mañana.

Julián Francisco Castillo. Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.

Lig. 19.349 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Dis-trito de Pinogana, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Eduardo Blandón, cesionario de Mitridaste Blandón, contra Carlos Torres, se ha señalado el día seis de febrero del año en curso para que tenga lugar en este tribunal, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cuatro de la tarde de dicho día, el remate de la finca de propiedad del demandado.

Finca sin título de guineo denominada "Aruza", sobre terreno Nacional, con una extensión superficiaria, aproximada de seis (6 Hts.) hectáreas, dentro de los si-

proximada de seis (6 Hts.) hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, montañas vírgenes; Este, el río Aruza; y Oeste, finca de Casildo Abadía.

Esta finca tiene un valor dado en la escritura de hipoteca, de B/. 83.77, según cotización del Banco Nacional, sobre la moneda colombiana en la actualidad; y será postura admisible la que cubra por lo menos, las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar en este Juzgado, previamente, el cinco (5%) de la base.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas escritas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas verbales que a bien tengan.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaria del Juzgado Municipal, a las diez de la mañana del día diez y seis (16) de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Secretaria.

Delia Linares.

Liq. 19.335 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al públi-

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por José Jorge Torres Castillo para que se le conceda la guarda de sus sobrinos los menores Carlota del Socorro y Augusto Aurelio Donado, hijos de la finada Vicenta Donado Castillo, se ha dictado el auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de diciembre de mil povecientos cuarenta y siete.

"Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley nombra al señor José Jorge Torres Castillo, varón, mayor de edad, panameño vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-621, guardador provisional de los menores Carlota del Socorro y Augusto Aurelio Dona-

"Citese por medio de Edictos a los que se crean con mejor derecho a ejercer esa guarda, para que en el tér-mino de treinta días lo hagan valer.

"Téngase al señor Manuel S. Pinilla como apoderado del solicitante, en los términos del poder conferido.

"Notifiquese y cópiese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.-(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Se-cretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al intere-sado para su publicación, a fin de que todo aquél que se considere con mejor derecho a la guarda de esos meno-res, lo haga valer dentro del término legal.

Santiago, siete de enero de mil novecientos cuarenta y

El Juez,

M. DE J. GUTIÉRREZ

El Secretario,

Efrain Vega.

Liq. 243 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión del Presbitero Ramón Arigita Sánchez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"De consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la Repú-blica y por autoridad de la Ley, DECLARA yacchte la herencia del Presbitero Ramón Arigita Sánchez, espa-

ñol, fallecido en San Francisco el 13 de Diciembre del

año próximo pasado. Se nombra curador provisional de la herencia al señor Manuel S. Pinilla, abogado de esta localidad, a quien se le dará la posesión correspondiente.

Fíjese edicto emplazatorio por el término de treinta días, para que los interesados en la sucesión hagan valer sus derechos.

Se ordena que el que tenga testamento del extinto lo presente al Tribunal, y que se publique la parte resolutiva de este auto por tres veces consecutivas, en la Gaceta

Enviese copia de lo pertinente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el encarecimiento a este funcionario de que informe al Tribunal qué persona tiene la representación Diplomática o Consular de España ante este país, y si existen tratados públicos entre Panario y España que versen sobre sucesiones.

Notifiquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario."

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces (3).

Santiago, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Enviese copia de lo pertinente al señor Ministro de Re-

y ocho. El Juez,

M. J. GUTIÉRREZ.

El Secretario,

Efrain Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 144

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por este medio a Casimiro Eusebio González, varón, panameño, de 13 años de edad, moreno, soltero, escolar, residente en calle 1ª Nº ? de Río Abajo, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ricardo Díaz Escala.

La referida sentencia en su parte resolutiva, dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Casimiro Eusebio González, de generales determinadas, reo convicto del delito de hurto, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que indique el Ministro de Gobierno y Justicia, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942, al pago de los gastos procesales".

cesales".

"Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo de su detención preventiva, o sea, desde el treinta y uno de Enero de 1947 hasta el il de Febrero del mismo año en que se evadió del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño."

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 56, 350 inciso primero del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942".

"Cópiese, notifiquese y si no fuere apelado consúltese con el Superior'

"Alfredo Burgos C.—El Secretario, A. Vásquez Díaz". Se le advierte al reo Casimiro E. González, que si no compareciere dentro del tiempo señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldia.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gonzalez, so pena de ser juz-gados como encubridores del delito de que se le sindiea, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. Judiciai."

"Se requiere a las autoridades del orden policivo y ju-dicial de la República para que verifiquen la captura de González.

"Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-sente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secre-taría del Juzgado, hoy catorce de Enero de mil novecien-tos cuarenta y ocho, a las dos de la tarde, y se ordena se

envie copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas". El Juez Cuarto del Circuito,

Till and a state of the contract of the contra

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C. A. Vásquez Dioz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 188

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panama, EMPLAZA por este medio a Miguel Jaén, varón mayor, casado, empleado público, natural y vecino de este Distrito, sin cédula de identidad personal, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de su distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sique por el delito de falsedad cometido en perjuicio de la Caja del Seguro Social.

El auto encausatorio en su parte pertinente es del teros signiente:

nor siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete". Vistos:....

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe. Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Miguel Jaén, de generales descritas y conocidas en este expediente, Emiliano Rodríguez, panameño, de 24 años de edad, cantinero, portador de la cédula de identidad personal número 55-1748. con residencia en la cantina Veraguas, calle 19 Oeste número 19 y Carlos Abrego Adames, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal número 47-2564, con residencia en el número 19 de la calle 19 Oeste, por infractor de las normas juríridas tipificadas en el Capítulo III, Título IV. Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de falsedad, y se sobresee provisionalmente a favor de José Rafael Wendehake, venezolano, de 55 años de edad, casado, médico, con residencia en el número 56 de la calle 43, José Bricarnación Arjona, panameño, de 60 años de edad, casado, médico, con residencia en la Vía España número 2022 y Agustín A. Sosa, panameño, de 42 años de edad, casado, médico, portador de la cédula de identidad personal número 47-2399, con residencia en el número 58 de la Vía España y Pedro Moscoso, panameño, de 29 años de edad, soltero, médico, con cédula de identidad personal número 47-16606, con residencia en el número 15 de la calle 108, en las presentes diligencias y se mantiene la detención preventiva de los detenidos, y captura de M. Jaén."

"De cinco dias disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará el veintidos de Diciembre próximo, a partir de las diez de la mañana".

"To cinco dias disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará el veintidos de Diciembre próximo, a partir de las diez de la mañana".

"El Juez Cuarto del Circuito.—Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secretario".

"Se le advierte al enjuiciado Mi

A. Vásquez Díaz, Secretario".

"Se le advierte al enjuiciado Miguel Jaén, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguira su causa sin su intrevención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía".

"Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial".

"Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jaén."

"Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy cinco (5) de Enero de mil novecientos cuarentiocho, a las tres (3) de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Official para su publicación por tres veces consecutivas".

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

A. Parquer Dias.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por el presonte, emplaza a Francisco Fries, colombiano, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-74, soltero agricultor, y con residencia fija últimamente en el Corregimiento de Boca de Yape, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto de proceder en el juició seguido en su contra, por el delito de "hurto" y que dice así:

dice así:
"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El
Real, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta siete. Vistos:

Las presentes diligencias sumarias fueron iniciadas el día veintiocho del mes de Julio del presente año, en la Personería Municipal del Distrito de Pinogana, quien aparece como denunciante provisionalmente, en representación del señor Pablo Othón Valdelamar, el señor Venancio Barrios, panameño, casado, agricultor, católico, natural de esta cabecera y con cédula de identidad personal Nº 51-211, contra la persona de Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, por el delito genérico de "hurto".

Fue acogido el denuncio en referencia por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana y practicadas todas aquellas diligencias concernientes al exclarecimiento al hecho denunciado.

Se palpa pues por las declaraciones de los testigos señores Angel Santamaría, Olegario Salazar y Benjamín Cabrera, las cuales corren a fojas 5, 5 vuelta y 13 respectivamente, que el sindicado Francisco Potes fue el que cortó de la finca que posee el señor Elliot en el lugar conocido con el nombre de "Yape", jurisdicción de este Distrito, y por consiguiente se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de lo hurtado.

Quedando pues debidamente comprobado el cuerpo del delito con los testimonio que obran en el proceso, refleja pues jurídicamente el inciso segundo del artículo 2147 del C. Judicial, para declarar a seguimiento de causa, desde luego que existen pruebas suficientes para ello.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia, en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, quien era residente del Corregimiento de Yape, soltero, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Ponal go Penal.

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificarlo de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifiquese y cópiese.—(fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fdo.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en El Real, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

(Segunda publicación)

La Secretaria.

Delia Linares.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temistocles Henriquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad, en la casa Nº 2, cuarto 9, de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-31443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, concurra a este Juzzado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas dei Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—

Panamá, Enero nueve (9) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, y las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Consultas y Apelaciones del Circuito Judicial de Panamá, Ramo-Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes la sentencia en estudio que ha sido consultada.

Cópiese, notitifíquese y devuélvase.—(Fdos). El Juez Quinto del Circuito, Vicente Melo O.—El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos C.—El Secretario, José C. Pinillo."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Temistocles Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judiciol

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Temístocles Henríquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

Armando Ocaña V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Celestino Corella, varón de veintiocho años de edad, agricultor, natural del Distrito de Boquerón, con residencia en Breñón, de la jurisdicción del Distrito del Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 18-4338, para que dentro del término de doce (12) días contados de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Domingo Ayala, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Rugaba. La Care

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.-La Concepción seis (6) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

cepción seis (6) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

VISTOS: El diez de octubre del año próximo pasado, en el lugar de La Celmira de esta jurisdicción, se suscitó una riña a mano armada entre Celestino Corella y Domingo Ayala, dando el resultado que el primero de estos hirió con arma de fuego al segundo, habiendo antes el citado Ayala herido con arma cortante a Mercedes Rodríguez, razón por la cuál este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a ambos sindicados y que debidamente notificados del auto de proceder se conformaron con el enjuiciamiento, pues no interpusieron recurso alguno. La audiencia se efectuó con defensor de oficio a fabor de Domingo Ayala, quién lo representó también como curador su minoria de edad, defensor que también como curador su minoria de edad, defensor que también como curador su minoria de edad, defensor que también como curador su minoria de ecada de la cárcel o mojor dicho de la escolta de recolección de basuras en la ciudad de David, según se comprueba con el telegrama de fecha veintiséis del mes de Diciembre pasado del Capitán Jefe de esta Sección. Estimó el suscrito que no era del caso emplazar a este enjuiciado, porque estaba debidamente notificado del auto de proceder y por consiguiente, estaba al corriente del verdadero día en oue este acto tendría lucar. Como el denuncio se encuentra ya para recibir su fallo y considerando que no hay causal de nulidad en este proceso, se pasa a dictarse la sentencia mediante las siguientes consideraciones. Domingo Ayala en su declaración rendida ante el señor Fiscal Serundo de este Circuito, declara que como a las cinco de la tarde, después de deiar de trabaiar, el sindicado Corella comenzó a quitarles los machetes buenamente, que inmeditamente se acercó, sacó su revólver hizo un disparo ha-

via el Norte y otro en dirección a él, causándole una herida en el hombro izquierdo; el sindicado Celestino Corella declara a fojas siete que Ayala se le vino con·la rula en la mano y dió comienzo a tirarle machetazos y más o menos le tiró como diez golpes con la citada rula, los cuales desvió, pero cuando ya vió que Ayala lo iba a matar, hizo uso del revólver que portaba en el cinto, disparó contra él y lo hirió en un lado del pecho, disparo que le hizo a distancia de dos brazas. Este procesado declara que obró en legitima defensa; es decir, por el hecho de haber sido atacado a machetazos por Domingo Ayala y sobre esa afirmación, han declarado uniforme Amado Viquez y Simón Sánchez. Pero existen también las declaraciones de Moisés y Federico Ayala y Cástulo Viquez, que afirman que el procesado Corella hirió a Domingo Ayala sin causa justificada. La confesión hecha por el procesado en presencia del Juez o Funcionario de Instrucción y por ante el secretario, hace plena prueba compará de la confesión hace plena prueba compará. trucción y por ante el secretario, hace plena prueba con-tra él, y es por si sola bastante para condenar siempre que por otra parte esté suficientemente comprobado el cuerpo del delito (Artículo 2157 del C. Judicial). Teneque por otra parte esté suficientemente comprobado el cuerpo del delito (Artículo 2157 del C. Judicial). Tenemos pues, que en este proceso está suficientemente com probada la responsabilidad del procesado Celestino Co rella sobre el delito de que se le acusa y acreditado que está también el cuerpo del delito, que lo constituyen los certificados médicos que cursan en el expediente, el último con incapacidad definitiva del lesionado Ayala de doce días, es procedente que este negocio sea decidido con un fallo condenatorio en contra de Celestino Corella, con una pena calificada en término medio, de la fijada en el artículo 319 del Código Penal, con aumento de un cuarto de esa pena por existir las circunstancias agravantes, tales como su mala conducta anterior y la de haberse fugado del Cuartel donde estaba recluido, quedando así la pena en nueve meses once días de reclusión. En cuanto a Domingo Ayala, procesado por este mismo delito en perjuicio de Mercedes Rodríguez, el suscrito está en todo de acuerdo con los argumentos de la defensa, de que debe eximirse de responsabilidad por no haber el denunciante hecho cargos contra éste, y ahora, que con más serenidad se ha hecho un estudio de este proceso, se ha llegado a la conclusión que se trata del delito de lesiones por imprudencia y siendo la incapacidad del lesionado de doce días, corresponde su conocimiento al señor Alcalde de este Distrito, va que este Tribunal en estos casos serenidad se ha hecho un estudio de este proceso, se ha llegado a la conclusión que se trata del delito de lesiones por imprudencia y siendo la incapacidad del lesionado de doce días, corresponde su conocimiento al señor Alcalde de este Distrito, ya que este Tribunal en estos casos, según el artículo 181, en su acápite 3º, ordinal b). sólo puede conocer de los delitos por lesiones causadas por imprudencia, negligencia e impericia, cuando la incapacidad exceda de treinta días sin pasar de sesenta. Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Corella, varón de veintiocho años, soltero, natural de Boquerón, agricultor y con residencia en Breñón, a sufrir la pena de nueve meses de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales y ABSUELVE a Domingo Ayala, varón de diecinueve años, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Celmira, de los cargos formulados en el auto de proceder y ordena su libertad. Como el penado Celestino Corella, es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por medio de edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para que se presente en el término de doce días contados desde la última publicación, a notificarse de esta sentencia. Fundamentos: Articulos 2034, 2035, 2157, 2345 y 2349 del C. Judicial 75 y 319 del C. Penal. Cópiese, notifiquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) A. A. Herrera.—La Secretaria, (fdo.) Dora E. Beitia".

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita, mientras que se excita a las autoridades de orden público y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, igualmente a los habitantes del país, can la excepción de que trata el artículo 2008 del Códico Judicial, a efecto de que diran el paradero de él, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cu

Dado en La Concepción, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y octo (1948).

El Juez.

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

La Secretaria.

(Segunda publicación)

Dora E Beitia.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panam

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 22 de enero de 1948 CUADRO Nº 323 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1947 974 1.141 158 Kodak Panamá, Hosp. Bocas del Toro, aparatos de rayos X 23 bultos de Nueva Orleans 1.112 6.149 633 2.065 York por
Tagarópulos S. A., equipo para refrigeración elec. 5 bultos de Nueva York por
Rómulo Zappi, bateria para auto y teléfonos
usados 2 bultos por
Tagarópulos S. A., condensadores para refrigeración 15 bultos de Nueva York por
Aron Grobman, archivos para correspondencia 2 bultos de Nueva York por
Cía. Avila S. A., avena machacada en latas
33 bultos de Nueva Orleans por
De Mena, Herrera Co., Ltda., disco, agujas
para grabaciones 1 bulto de Nueva York por
Esteban Garcia, harina de trigo 300 bultos
de Nueva York por
Wiznitzer Bros, sobrecamas rayón, ropa int. 721 184 5.380 201 388 9 1.2682 166 362 194 por Ferretería International S. A., porta lamparas, planchas, tostador elec. etc. 19 bultos de Nueva York por W. A. Graham, cama usada 1 bulto por William Owen, cama usada 1 bulto por Vido O. Chase, máquina para cortar madera 1 bulto de Nueva York por (Radio Calidonia) Agencia Fiscome, estufas elec. 1 bulto de Nueva York por Julio Alemán, artículos de cocina usados 1 bulto por 356 65 Esteban Garcia, nafina de diago de Nueva York por ...

Wiznitzer Bros, sobrecamas rayón, ropa int. blusas rayón 10 bultos de Nueva York por ...

Slivestre Tenorio, artículos de vidrio uso domésticos 111 bultos de Nueva York por ...

Enrique Halphen Co. Inc., manteca refinada 148 bultos de Nueva York por ...

Plomería Nacional S. A., accesorios para cañería cobre 6 bultos de Los Angeles por ...

J. Ruiz Alvarez S. A., sales efervescentes, magnesia en sobre etc. 17 bultos de Barranqui-2.427 473 1.931 351 29 1.260 73 bulto por
Almacén Araluz, abanicos elec. 2 bultos de
Nueva York por
Cyril Prescot, tubo usado 1 bulto por
Casa Chen, María Chen de Chen, frijoles
50 bultos de San Antonio por
Casa Chen, María Chen de Chen, lentejas
100 bultos de San Antonio por
Casa Chen, María Chen de Chen, lentejas
100 bultos de Taleahuano por
Eusebio A. González, resortes de hierro 25
bultos de Nueva York por
Swift Co., limpiador en polvo 759 bultos de
Nueva Orleans por
Swift Co., jabón fino para tocador 100 bultos de Nueva Orleans por
Eusebio A. González, cunas de hierro 2 bultos de Nueva Orleans por
Eusebio A. González, accesorios de acero
para cunas 2 bultos de Nueva Orleans por
Eusebio A. González, aparatos elec. fluorescentes 11 bultos de Nueva Orleans por
Sergio Sucre T., calendarios de escritorio,
abanicos etc. 25 bultos de Acapulco por
Swift Co., jamones ahumados 100 bultos
de Nueva York por
Imprenta Franco Hijos, sobres para correspondencia, 15 bultos de Nueva York por
Julio de León, camas usadas 2 bultos por
Elvia coronado, camas usadas 2 bultos por
Américo Rivas, camas usadas 2 bultos por
Casa Chial, lentejones 25 bultos Públicas,
equipo para alumba parentos (butas Publicas,
equipo para alumba parentos (butas Publicas,
equipo para alumba parentos (butas Por
Equipo para aluma parentos (butas Por
Equipo para aluma parentos (butas Por
Equipo parentos (butas Por
Eq 858 30 J. Ruiz Alvarez S. A., sales efervescentes, magnesia en sobre etc. 17 bultos de Barranqui-1.013 Panamá Auto S. A., repuestos para autos bultos de Nueva York por Embajada Americana, muebles de casa, ca-12 215 976 rro chevrolet mot. daa409243 de la Libertad 1.856 1.800 462808 3.042 2.832650 657 204 1.332 148 311 1.078 1.875 2.521 148 10 173 Orleans por ... Cecilio A. Warner, accesorios para automóviles 5 bultos de Nueva Orleans por ... Brower y Schaw Ltda., material para instalaciones eléctricas 11 bultos de Nueva York 33 350 3 475 raiso por Minister of Public. Works, Obras Públicas, equipo para alumb. aereopto. 6 bultos de Nueva York por Arias Rosario y Hermanos, espejos de vidrio publidos; etc. 6 bultos de Nueva York por P. H. Brackney, repuestos para excavadora 1 bulto de Nueva York por 453 por Reconstructora Nacional S. A. camiones chevrolet Mot. T-275427; Af-960645 y ford mot. bbi8-5029609 3 bultos de Nueva York por Endara Riba S. A. jabón en escamas para lavar 50 bultos de Nueva York por 48 197 1.072 Kodak Panamá Ltda., instrumentos Juan Martínez, bolsas de papel kraft 50 bul-tos de Nueva York por 308 ficos para labs. y médico 1 bulto de Nueva tos de Nueva York por Cia. Panameña de Fuerza y Luz, fusibles; accesorios para calderas; etc. 86 bultos de Nue-York por Clay Products Co. Inc., telco crudo 1.000

va York por	17.700	De Lima Cía. Ltda., mangos para herra-	
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por	41	mientas y tornillos de banco 1 bulto de Nue- va York por	758
Enrique Halphen y Co., cebollas 50 bultos		De Lima Cia. Ltda., baterías elec. linternas,	
de Nueva York por	960	material prop. 13 bultos de Nueva York por	373
Almacenes Romero, manteca pura de cerdo 75 bultos de Nueva Orleans por	- 581	De Lima Cía. Ltda., piedras de afilar y de	*00
Ferretería Tam, herramientas de acero para	. 601	asentar 2 bultos de Nueva Orleans por	128
artes y oficios 2 bultos de Nueva York por	419	Malcum Laus, juego de arcos capota para	3
Alfredo Boehlen, alcanfor japonés 1 bulto de	450	carro, cama usad, etc. 4 bultos por Ferretería Tam, palanganas de hojalata 7	· ·
Nueva York por	173	bultos de Liverpool por	743
cacao en polvo; etc. 7 bultos de Nueva York		J. Ruiz Alvarez S. A., jabón de reuter 8	
por	364	bultos Nueva York por	194
Casa Espino (Abel Espino), cereales; gela-		Jesús y Dgo, Varela Cía. Ltda., clavos de	
tina; chocolates; cera vegetal 2 bultos de Nueva York nor	212	alambre sin galv. 330 bultos de Houston Texas por	1.880
Nueva York por	~~~	Arias Plumbing Supply Co, socales y alam-	2.000
refuerzo 10 bultos de Nueva York por	2.736	bre de nicromo 1 bulto de Nueva York por	159
Swift y Co., Reyes Espino, limpiador en polvo Pride 26 bultos de Nueva Orleans por	92	J. Ruiz Alvarez, jabón germicida, suposito-	
Hermanos de Diego, cartuchos cargados pa-	34	rios glicerina etc. 5 bultos de Nueva York por	875
ra escopetas 17 bultos de Nueva York por	422	Almacenes Romero, avena machacada en la-	885
M. Núñez, C. de Diego, cartuchos cargados		tas 150 bultos de Nueva Orleans por Cía. Editora Nacional S. A., papel para im-	000
para escopetas; etc. 13 bultos de Nueva York	537	primir periódicos 112 bultos de Nueva York	
Electric. Distribuitors Inc., tostadores, plan-	001	por	4.707
chas, lámparas elect. 27 bultos de Nueva		Panamá Radio Corp., equipo para radio,	
York por	2.842	combinaciones rad. fonograf. etc. 7 bultos de	4 010
		Nueva York por	4.019
CHARDO MILLEDO OM DE 15 DE CEDE	DD 4045	na) 16 bultos de Nueva York por	3.591
CUADRO NUMERO 324 DE 15 DE SEPT.	DE 1947	Víctor Azrak, camisas, swearters, cojin alg.	
La Importadora S. A., artículos de vidrio		calcetines etc. 41 bultos de Nueva York por	9.305
para uso deméstico 110 bultos de Nueva York		Víctor Azrak, camisas y tejidos (bogota-	1 005
por	263	na) de algodón 6 bultos de Nueva York por Rubio Rodríguez Cía. Ltda., tejidos de seda	1.985
vanizadas 50 bultos de Nueva Orleans	470	artf. 2 bultos de Nueva York por	2.928
Rubio Rodriguez y Co Ltda., jarras de vi-	*10	Vilá Hnos. Ltda., cebollas frescas 1030 bul-	
drio 30 bultos de Nueva York por	67	tos de Valparaiso por	1.188
H. R. Knapp S. A., partes de una caldera	•	Roberto García de Paredes, cebollas amari-	101
(quemador petroleo etc) 1 bulto de Nueva		llas 75 bultos de Nueva York por Motores Panamericanos S. A., auto stude-	161
York por	404	baker motor 225464 1 bulto de Nueva Orleans	
móviles; etc. 10 bultos de Nueva Orleans por	278	por	1.630
Cía, Avila S. A., calendarios con anuncios	210	National Cash Register Cia., equipo para	
impresos p. propag. 1 bulto de Nueva York		copuma pintura c'acces, etc. 2 bultos de Nue-	400
por	154	American Sales C ^o Inc., juegos de cubierto	423
Almacén Eléctrico Edison, abanicos eléctri- cos 3 bultos de Nueva York por	487	de metal plateado 2 bultos de Nueva York por	743
Public Service Garage Co Inc., limpia para-	401	George F. Novey Inc., válvulas de latón pa-	
brisas para automóviles 1 bulto de Nueva		ra tanque excusados 2 bultos de Nueva York	
York por	237	por	272
B. Frías y Co Ltda., calendarios litografia-		Colon Motors Inc., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por	66
dos c. anunc. p. propag. 1 bulto de Nueva Or- leans por	158	Cia. Srv. Eléctricos, bombillos elec. incan-	90
Rubio Rodriguez y Co, cucharas, cucharones	100	descentes 50 bultos de Nueva York por	585
y cuchillos 27 bultos de Nueva York por	637	Cabassa, bromo seltzer, muest, estab. ma-	200
Rubio Rodríguez y Co, tela palm beach		terial aviso 71 bultos de Nueva York por	546
genuino 1 bultos de Nueva York por	1.251	Cabassa, tónico medicinal ceregen 168 bultos	
H. R. Knapp, caldera de vapor con sus accesorios 11 bultos de Nueva York por	1.670	de Nueva York por	2.808
Kubio Rodríguez y Co, velas ordinarias 84	1.0.0	La Importadora S. A., lentejas 30 bultos de	
bultos de Nueva York por	361	Talcuahano por	431
Rubio Rodríguez y Co, tejidos de algodón;	1 000	García y Chang, desperdicios de algodón 21 bultos de Nueva York por	200
dril de algodón 2 bultos de Nueva York por Fab. Nal. de Calzado Fco. Pereira, cueros	1.608	Hotel Internacional, artículos de loza u.do-	383
curiidos para calzado 3 bultos de Buenaven-		mésticos 1 bulto de Nueva York por	69
tura por	1.015	C. O. Mason S. A., te, cereales, cera, ja-	.,,,
l'anamá American, papel para imprimir pe-		bon folletes, prop. 131 bultos de Nueva York	
riódicos 251 bultos de Nueva York por	2.523	por	422
Imprenta Gómez, sobres en blanco; papel	071	Eugenio Chang, calendarios litografiados	
secante; etc. 19 bultos de Nueva Orleans por	254	para anunc, prop. 1 bulto de Nueva Orleans	4 80 80
Villanueva y Tejeira, divisiones de acero con s. puertas p. baños 5 bultos de Nueva		por	158
York por	622	mercial 40 bultos de Nueva York por	314
Isaac Brandon y Bros. Inc., baterias 100		Panamá Radio Corp., lentes de provos	914
bultes de Nueva York por	1.440	210% Partes para radio etc. 17 bulton 2. tr	
Isaac Brandon y Bros. Inc., papas dulces;		va rork por	1.112
nusces; fideos; mayonesa; etc. 92 bultos de		Fanamá Radio Corp., baterías elec, para ra- dios 16 bultos de Nueva York por	
Nueva fork por	665	area to buttos de redeva York por	202